

fiscal A-46143608, en el sentido de modificar los apartados primero y segundo de la Orden de 29 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto de 1987), en el sentido siguiente:

**Apartado 1.º**

Donde dice: «Sólo se autoriza el sistema de Admisión Temporal», debe decir: «Sólo se autoriza el sistema de Admisión Temporal y Devolución de Derechos».

Los efectos contables establecidos en el apartado 4.º también se entenderán referidos al sistema de Devolución de Derechos.

Donde dice: «... con domicilio en avenida Lázaro Reverter», debe decir: «... con domicilio en avenida Navarro Reverter».

**Apartado 2.º.** Donde dice: «P. E. 12.03.10.9», debe decir: «P. E. 12.08.10.9».

**Segundo.**—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de septiembre de 1986 también podrán acogerse a los beneficios correspondientes del sistema de Devolución de Derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la devolución comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

**Tercero.**—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 29 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto de 1987), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de mayo de 1988.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**15031** *RESOLUCION de 16 de mayo de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a Empresas encuadradas en el sector textil.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de la industria textil.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno, de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en los anejos I y II de la presente Resolución, encuadradas en el sector de fabricación textil, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas del

Ministerio de Industria y Energía, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización o reconversión, que se recogen en los anejos a esta Resolución, presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno, de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

**Primero.**—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización o reconversión, aprobados por la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

**Segundo.**—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

**Tercero.**—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en relación con el Reglamento CEE 1535/77, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

**Cuarto.**—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

**Quinto.**—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 16 de mayo de 1988.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

**ANEJO I**

**Relación de Empresas**

*Proyecto de modernización industrial textil*

Razón social	Localización	Actividad
1. «Acolchados GC-3, S. A.»	Tarrasa (Barcelona)	Fabricación de tejido acolchado.
2. «Calcetines Burgos, S. L.»	Burgos	Fabricación de calcetines.
3. «Can Feu, S. A.»	Barberá del Vallés (Barcelona)	Fabricación de hilatura estambre.
4. «Cofesa Sociedad Cooperativa Catalana Limitada de Avia, S. A.»	Avia (Barcelona)	Fabricación de tejido.
5. «Cóndor, S. A.»	Arenys de Mar (Barcelona)	Fabricación de géneros de punto.
6. «Cupra, S. A.»	Sabadell (Barcelona)	Fabricación de tejidos de lana y mezclas.
7. «Dan-Ber, S. A.»	Madrid	Fabricación de prendas exteriores en género de punto.
8. «Derivados del Hilado, S. A.» (DEHISA)	La Pobla de Lillet (Barcelona)	Textil.
9. «Enrique Ballús, S. A.»	Sant Boi de Lluçanès (Barcelona)	Fabricación de tejidos.
10. Francisco Herrero Salesa (Filats Polinya)	Polinya (Barcelona)	Fabricación de hilados.
11. «Gil Mas, S. A.»	Agullent (Valencia)	Confección de géneros de punto.
12. «Hicofis, S. A.»	Llissa de Vall (Barcelona)	Manipulación y torcido de fibras sintéticas.
13. «Hijo de Augusto Mas, S. L.»	Crevillente (Alicante)	Fabricación de alfombras.
14. «Hilaturas Coydi, S. A.»	Cocentaina (Alicante)	Textil.
15. «Hispatex, S. A.»	Silla (Valencia)	Acabados textiles.
16. «Industrias Reunidas Benito y Arribas, Sociedad Limitada» (IRBA, S. L.)	Pradoluengo (Burgos)	Fabricación de géneros de punto.

Razón social	Localización	Actividad
17. «Jome, S. A.»	Sant Vicens dels Horts (Barcelona)	Fabricación de hilados.
18. «Jorge Albero Pascual, S. L.»	Bañeres (Alicante)	Fabricación de tejidos.
19. José María Marcet Ruscalleda	Malgrat de Mar (Barcelona)	Fabricación de calcetines.
20. «La Auxiliar Estambrera, S. A.»	Tarrasa (Barcelona)	Tinte y acabados de lana en madejas y tejidos en pieza.
21. «José Madí Rusiñol, S. A.»	Sils (Gerona)	Fabricación de calcetines.
22. «Mallosa, S. A.»	Tarrasa (Barcelona)	Fabricación de hilados de fantasía.
23. «Manufacturas del Encogido, S. A.»	Sabadell (Barcelona)	Vaporización de fibras textiles.
24. «Manufacturera Auxiliar de Fibras, Sociedad Anónima»	Tarrasa (Barcelona)	Corte y estiraje de fibras sintéticas.
25. María Pino Manzano	Redován (Alicante)	Fabricación de bordados.
26. María Rosa Luque Masvidal	Canet de Mar (Barcelona)	Textil.
27. «Palau Pel, S. A.»	Palau de Plegamans (Barcelona)	Acabados de piel de conejo para la industria textil.
28. Pilar Alarcia Abajo	Pradoluengo (Burgos)	Fabricación de calcetines y medias.
29. «Texves, S. L.»	Pradoluengo (Burgos)	Fabricación de calcetines y medias deportivas.
30. «Tintes Especializados, S. A.»	Barcelona	Tintura y blanqueo de hilados en bobina cruzada.
31. «Tintes y Aprestos Juespi, S. A.»	Manresa (Barcelona)	Tintes, aprestos, blanqueo y acabados textiles, tanto de madeja como de bobina cruzada.
32. «Vicente Barceló Vaño, S. L.»	Bañeres (Alicante)	Fabricación de tejidos.
33. «Visan Fil, S. A.»	Bañeres (Alicante)	Fabricación de hilados por el sistema «open-end».

## ANEJO II

## Relación de Empresas

## Proyecto de reconversión industrial textil

Razón social: I. «Biasco & Galbis, S. A.».  
Localización: Albaida (Valencia).  
Actividad: Tisaje y confección de toallas.

15032

## BANCO DE ESPAÑA

## Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 16 de junio de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	115,433	115,721
1 dólar canadiense	95,101	95,339
1 franco francés	19,545	19,593
1 libra esterlina	206,561	207,079
1 libra irlandesa	176,739	177,181
1 franco suizo	79,057	79,255
100 francos belgas	315,325	316,115
1 marco alemán	65,967	66,133
100 liras italianas	8,882	8,904
1 florin holandés	58,707	58,853
1 corona sueca	18,997	19,045
1 corona danesa	17,332	17,376
1 corona noruega	18,172	18,218
1 marco finlandés	27,845	27,915
100 chelines austriacos	937,926	940,274
100 escudos portugueses	80,879	81,081
100 yens japoneses	91,745	91,975
1 dólar australiano	93,183	93,417
100 dracmas griegas	82,497	82,703
1 ECU	136,979	137,321

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

15033

ORDEN de 25 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, promovido por el Abogado del Estado y don José Suárez Coalla.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el

número 164/1986, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, y por don José Suárez Coalla, en concepto de demandante-adherido, contra la sentencia dictada el 13 de marzo de 1986 por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso número 500/1985, promovido por el señor Suárez Coalla contra acuerdos de 14 de enero y 22 de abril de 1985, sobre justiprecio de la finca número 31, expropiada para obras de la autopista A-68, enlase de Tabaza, se ha dictado sentencia con fecha 7 de noviembre de 1986, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado, así como la adhesión que a dicho recurso se hace por la propiedad de la parcela expropiada, contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo de 13 de marzo de 1986, la que confirmamos en todos sus extremos, sin costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.  
Madrid, 25 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979).  
el Subsecretario, Javier Mauleón Alvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**15034** CORRECCION de errores de la Orden de 4 de mayo de 1988 relativa a la designación de facultativos para la recepción de las obras competencia del Departamento.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 130, del día 31 de mayo de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 16809, párrafo cuarto, primera línea, donde dice: «Reestructurados ya los Servicios Provinciales...», debe decir: «Reestructurados los Servicios Provinciales...».

En la página 16810, punto primero, línea tercera, donde dice: «... a los efectos previstos por en la legislación de Contratos...», debe decir: «... a los efectos previstos por la legislación de Contratos...».

En el punto tercero, línea segunda, donde dice: «... designará a los facultativos...», debe decir: «... designarán a los facultativos...».

En el punto sexto, línea primera, donde dice: «Queda derogada y sin efecto...», debe decir: «Quedan derogadas y sin efectos...».

**15035** RESOLUCION de 29 de marzo de 1988, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se dispone la publicación del Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Madrid, por el que se concretan las actuaciones protegibles en materia de vivienda a que se refiere el Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre.

Suscrito el 19 de febrero de 1988, el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Madrid.